

DECRETO N° 0686

NEUQUÉN, 24 MAY 1990

VISTO:

El Expediente SGA N° 3949-M-98 por el cual se tramitó la Ordenanza N° 8340, mediante la cual se establecen las pautas para la recolección de residuos a aquellos Comercios, Industrias u otros establecimientos de la ciudad, que los generen en grandes volúmenes; y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección General de Limpieza Urbana -Secretaría de Servicios Públicos-, por el cual se propicia reglamentar la Ordenanza citada; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º) de la referida Ordenanza establece que la autoridad de aplicación será la Secretaría de Servicios Públicos;

Que a los fines de resolver la problemática planteada en la Ordenanza de mención, resulta procedente dictar el instrumento legal que establezca las obligaciones de las empresas que prestarán dichos servicios a los comercios o establecimientos que generen grandes cantidades de residuos, y los sistemas de contralor que ejercerá la Dirección General de Limpieza Urbana para el cumplimiento de la misma;

Que por Dictamen N° 166/99 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiriendo algunas modificaciones al proyecto de decreto de fs. 30, criterio avalado por el área solicitante a fs. 36;

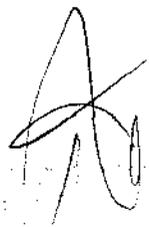
Que el señor Secretario de Servicios Públicos, compartiendo lo actuado en el expediente, dispone el traslado de la documentación a la Dirección General de Personal y Despacho a los efectos del dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

**LA SEÑORA VICEPRESIDENTE PRIMERA DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A CARGO DE LA
INTENDENCIA MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º) Las empresas prestatarias de los servicios consagrados en el
----- Artículo 3º) de la Ordenanza 8340, deberán inscribirse en forma
obligatoria en el Registro que a tal efecto confeccionará la Secretaría de
Servicios Públicos -Dirección General de Limpieza Urbana- que extenderá

///...2º



SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA URBANA

2º...///

las constancias respectivas.-

Artículo 2º) Los comercios, industrias o establecimientos que generen ----- grandes volúmenes de residuos deberán asegurar en forma obligatoria su correcta disposición final, conforme lo establece el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 8340. La autoridad de aplicación confeccionará un registro de estos comercios o establecimientos.-

Artículo 3º) La Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección ----- General de Limpieza Urbana, determinará el o los lugares en los que se depositarán cada tipo de residuo, y notificará fehacientemente a las Empresas inscriptas prestatarias de esos servicios.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Servicios Públicos.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

///eaa.-

ES COPIA

FDO) ORTIZ
MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Dirección General de Limpieza Urbana
Bosque de la Independencia, s/n
3.º piso - Montevideo, Uruguay